

## X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Luis Suárez Fernández.

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursos de traslado, restringido, para vacantes de Escuelas nacionales en poblaciones de más de 10.000 habitantes, Escuelas maternales y de párvulos y Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.**

Convocado por Resolución de 30 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de régimen general de provisión, existentes en 1 de septiembre del presente año, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia.

Esta Dirección General ha dispuesto:

## I. CONVOCATORIA DE CONCURSOS ESPECIALES

1.º Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1972, en las siguientes especialidades:

- A) Concurso restringido para localidades de censo superior a 10.000 habitantes
- B) Concurso para Escuelas maternales y de párvulos.
- C) Concurso para Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

## II. NORMAS GENERALES

2.º En todos estos concursos especiales existirán los dos turnos de:

- a) Consortes
- b) Voluntario

3.º Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4.º No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1972.

## III. TURNO DE CONSORTES

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

6.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

7.º Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 78 del Estatuto del Magisterio.

8.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

9.º Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

## IV. TURNO VOLUNTARIO

- A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes.

10. Podrán participar en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales que, contando con un año de

servicios en la Escuela desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiere desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

A continuación de los Maestros comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Maestros procedentes del extinguido Plan Profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Maestros les serán computados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en la Escuela desde la que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Magisterio—, al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, Escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida por régimen general de provisión.

11. A los efectos de este turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- A) Las de poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- B) Las de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- C) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

12. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 18 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961) y disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

- B) Escuelas de párvulos y maternales; y
- C) Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

13. Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Maestros de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957, as: como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

14. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, los que, de no solicitar o de no corresponderles alguna de las plazas relacionadas en su petición, serán destinados libremente.

15. La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en Escuelas de la respectiva especialidad desde que se aprobó el concurso oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá la mayor antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

16. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán tenidas en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Escuelas de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Maestro no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

17. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Escuelas dependientes de la antigua Dirección de Marruecos y Colonias, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.

## V. CONDICIONES COMUNES AL CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

18. Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, a los que por la presente se convocan las relativas a:

a) Peticiones «sin consumir plaza», contenidas en el epígrafe VI, número 18, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitarán de modo análogo.

b) Irrenunciabilidad de destinos; epígrafe IX, número 22.

c) Permutas y excedencias; epígrafe X, números 23 y 24.

#### VII. PLAZO DE PETICIONES

19. El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de Educación y Ciencia la relación de vacantes a proveer en estos concursos, según las normas contenidas en el número 28 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín».

Todos los plazos que se relacionan en estos concursos se entenderán días naturales.

#### VII. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN

20. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general y trasladadas y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 29, de la convocatoria de aquél.

21. Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, por su condición de Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición. Los aprobados en el concurso oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes acompañarán declaración jurada, en la que conste la fecha de convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación alcanzada.

22. Los Maestros participantes en el concurso de párvulos y maternas presentarán asimismo declaración jurada en la que conste el concurso oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en Escuelas maternas y de párvulos.

23. Quien participaron en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán además la documentación que exige el número 9.º del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 30 de octubre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

#### VIII. TRAMITACIÓN

24. En estos concursos se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 28 al 32 de los epígrafes XIII, XIV, XV y XVI de la convocatoria del concurso general antes citada, si bien las peticiones de los concursantes diezmillistas se enviarán por las Delegaciones Provinciales, ordenadas en la forma que señala el número 10 del epígrafe IV de la presente convocatoria.

#### IX. CONCURSOS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

25. De conformidad con lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, artículo 92 del Estatuto del Magisterio y Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), se convocan asimismo los concursos especiales a que la presente se refiere para proveer las vacantes de las respectivas especialidades que correspondan a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

26. Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de la provincia de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 10 y 13, epígrafe IV, de la presente Resolución.

27. En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes, se estará a lo prevenido en los números 36 al 42 del epígrafe XVII de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 30 de octubre próximo pasado.

#### X. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

28. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclama-

ciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—El Director general, Manuel Arias Senoseain.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

*RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Estadística Actuarial» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid por la que se cita a los opositores.*

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Estadística Actuarial» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, convocado por Orden de 29 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1972), para efectuar su presentación ante este Tribunal, a las cinco de la tarde, el día 8 de enero de 1973, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Somosaguas) y hacer entrega de una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de la disciplina, así como de los trabajos científicos y de investigación y demás méritos que puedan aportar, rogándose a los señores opositores que acompañen una relación, por quintuplicado, de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid por la que se señala fecha para reanudar sus actuaciones.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores a esta cátedra que, en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 25 de octubre del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre actual, este Tribunal se reunirá el día 12 de enero de 1973, a las trece horas, en el Aula Magna de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid (Ciudad Universitaria) para reanudar sus actuaciones, fijándose en el tablón de anuncios de la indicada Facultad la Resolución que se adopte en cuanto a la reclamación pendiente de resolver y la reanudación de los ejercicios de la oposición.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.—El Presidente del Tribunal, Félix Sanz Sánchez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se publica relación provisional de admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en turno libre de treinta plazas de Técnicos contables del Mutualismo Laboral.*

Ilmo. Sr.: La norma tercera de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), por la que se convoca oposición para cubrir en turno libre treinta plazas de Técnicos contables del Mutualismo Laboral, determina que, transcurrido el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Por todo lo cual esta Dirección ha acordado aprobar, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que a continuación se relacionan:

#### Aspirantes admitidos

1. Aguilera Navarro, Antolín.
2. Aícaraz Fernández, Isabel.
3. Alemany Díaz, Jaime.
4. Almirón Meléndez, Fuensanta.
5. Alonso García, Constantino.
6. Álvarez Tavici de Andrade, Luis.
7. Aparicio Pérez del Puigar, Tomás.

8. Arana Vázquez, Pedro.
9. Arroyo, Juan, Miguel.
10. Baroque Hernando, Juan César.
11. Barrio Gómez, Juan Manuel del.
12. Bragado López, María del Carmen.
13. Caballero Guerrero, José.
14. Calvo Fuente, Ignacio.

15. Casas Alcubilla, Ricardo.
16. Castaño de Arriba, Leopoldo.
17. Crespo Gazapo, Enrique.
18. Díaz Paños, Julián.
19. Díez Manrique, José Luis.
20. Elena Fernández, José Tomás.
21. Escalera Muñoz, Teresa de Jesús.